

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FISICA DENOMINADA: MARIELA PAYAN JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR OTRA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL LIC. EDUARDO FUENTES NUÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

Mariela Payan

DECLARACIONES:

1.-DECLARA "EL CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
- B) Que, con la finalidad de llevar una correcta administración de sus ingresos y egresos en el Estado de Jalisco, es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios.
- C) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como consta en la escritura pública 115845, Tomo 553, libro XIV, de fecha 05 de octubre de 2022, otorgado ante la fe del Notario Público número 58 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Vidal González Durán Valencia, mismas que a la fecha no han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- D) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
- E) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO:

- A) Que es una persona física en pleno uso de sus derechos, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse al presente contrato.
- B) Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- C) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, el cual es PAJM990119CZ4.

- D) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio para recibir y atender cualquier clase de notificaciones relativas al presente contrato el situado en calle Independencia 51 Loc. Zapotlanejo, C.P.45430, Zapotlanejo, Jalisco.

Expuesto lo anterior, manifiestan "LAS PARTES", que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del contrato: el presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", consistentes de ENLACE INTERINSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO, DENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir del 01 de febrero de 2023 al 30 de abril del año 2023.

TERCERA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de pago por los servicios contratados "EL CONTRATANTE" PAGARÁ EN FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de hasta \$15,723.30 (QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 30/100M.N.) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,515.73 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 73/100 M.N.), haciendo las retenciones de impuestos correspondientes. Dicho pago se realizará de forma mensual en una sola exhibición.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente cláusula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

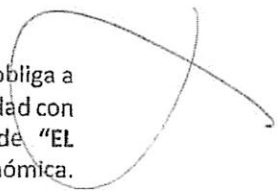
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emitir la o las facturas correspondientes en los términos establecidos en el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa, a efecto de que "EL CONTRATANTE" en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores en que se reciba la factura por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual se realizará mediante cheque o transferencia electrónica.

QUINTA. - DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es responsable directo y garantiza a "EL CONTRATANTE", la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEXTA. - DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para prestar los servicios de conformidad con este contrato a "EL CONTRATANTE", dicho personal e instalaciones serán propios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

María Rayan



Maria Reynan

SÉPTIMA. - DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE", en los términos del presente contrato razón por la que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios pudiendo contratar si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros.

OCTAVA. - DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS E INFORMES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar las muestras e informes de los servicios prestados, en el momento que se le sean solicitados por "EL CONTRATANTE" para efectos de cumplir la normativa en materia de fiscalización prevista en la legislación aplicable a los partidos políticos o que se pudiesen necesitar como evidencias o pruebas en procesos contenciosos ante la autoridad electoral o jurisdiccional.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACION. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.

DÉCIMA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad del "EL CONTRATANTE":

- I. El no proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II. Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III. Por incumplimiento del pago de honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Son causas de terminación del presente contrato:

- I. El presente contrato también podrá darse por concluido en forma anticipada, por voluntad de ambas partes y estará sujeto a que no haya actividades por desarrollar por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para este efecto, "EL CONTRATANTE" notificará por escrito y con 5 (cinco) días de anticipación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las causas que la originen.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. Reconocen ambas partes que NO existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a "EL CONTRATANTE", por lo que no existe a cargo de "EL CONTRATANTE" ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudiera derivarse del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de "EL CONTRATANTE", así como de las personas que forman parte del Instituto Político denominado Partido Revolucionario Institucional, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIÓN Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conformidad a este contrato, se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo electrónico con acuse de recibido a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios y/o correos establecidos.

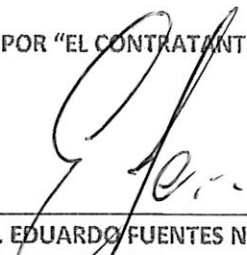
Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo electrónico con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, específicamente a los Juzgados Especializados en Materia Civil del Primer Partido judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

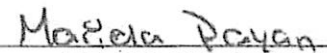
Las partes manifiestan que una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de febrero de 2023.

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. EDUARDO FUENTES NUÑEZ
EN SU CALIDAD DE SECRETRARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL JALISCO.



MARIELA PAYAN JIMENEZ

TESTIGO

TESTIGO



MARY TERE RIVERA MONTORO
NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA